

## RESOLUCIÓN No. 04411

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER156804 de fecha 11 de julio de 2019, la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, actuando en calidad de representante legal de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9., presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “*CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN*”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03132 de fecha 3 de agosto del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “*CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN*”.

Que, en atención al auto antes en mención, se estableció en el mismo, en su artículo segundo, la obligación de dar cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER156804, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el ALCALDE LOCAL DE USAQUEN o quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, con cédula de ciudadanía No. 41.790.280 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *Para el requerimiento número uno (01), si la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, con cédula de ciudadanía No. 41.790.280, ostenta la facultad de presentar solicitudes de tratamientos silviculturales*

### **RESOLUCIÓN No. 04411**

*ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, adjuntar la resolución que le otorga dichas funciones y copia del documento de identidad de la misma.*

3. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
4. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
6. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 14 de agosto del 2019, al señor ANTONIO MARIA LOPEZ, en calidad de alcalde encargado de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03132 de fecha 3 de agosto de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo anterior y vencido el término establecido en artículo segundo - párrafo 2 del Auto No. 03132 de fecha 03 de agosto del 2019, sin que la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente SDA-03-2019-1882, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

## RESOLUCIÓN No. 04411

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la*

### **RESOLUCIÓN No. 04411**

*cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-1882 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el artículo segundo del Auto No. 03132 de 03 de agosto de 2019, específicamente:

**RESOLUCIÓN No. 04411**

“(...)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER156804, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el ALCALDE LOCAL DE USAQUEN o quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, con cédula de ciudadanía No. 41.790.280 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *Para el requerimiento número uno (01), si la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, con cédula de ciudadanía No. 41.790.280, ostenta la facultad de presentar solicitudes de tratamientos silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, adjuntar la resolución que le otorga dichas funciones y copia del documento de identidad de la misma.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
4. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces.*
6. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

(...)”.

Que, de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: “Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)”.

### **RESOLUCIÓN No. 04411**

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2019ER156804 de fecha 11 de julio de 2019, por la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, actuando en calidad de representante legal de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, para realizar intervención silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “CONSERVACION DE LA MALLA VIAL DE USAQUEN”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1882, a nombre de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a través de su representante legal o quien haga sus veces como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1882, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, en la calle 110 B Carrera 1 A este y Carrera 1 Barrio Santa Ana, de la localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, identificada con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [supervision.cto197@gmail.com](mailto:supervision.cto197@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, identificada con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a través de su representante legal o quien haga sus

### **RESOLUCIÓN No. 04411**

veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 A No. 119 B - 05 o Carrera 6 No. 118 - 03 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2022**



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2019-1882*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

07/10/2022

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/10/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

18/10/2022

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 04411**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

18/10/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/10/2022